



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00057 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: ELIAS VILLAMIZAR MOGOLLON

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder conferido por parte de la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de ELIAS VILLAMIZAR MOGOLLON.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de sendos dos (2) pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a ELIAS VILLAMIZAR MOGOLLON pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ UNO: N° 051606100008466, correspondiente a la obligación. N° 725051600141068, por el monto adeudado; A) OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.570.503.00); B) UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.382.175.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa IBRSV+6.2, efectiva anual desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 11 de abril de 2023; C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 12 de abril de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE; (\$48.198.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

RESPECTO AL PAGARÉ DOS: N° 051606100006936, correspondiente a la obligación. N° 725051600118434, por el capital impagado; A) ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$11.385.402.00); B) UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.368.739.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTFEA+5.0, efectiva anual desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 11 de abril de 2023; C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 12 de abril del año en curso, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE**, (\$73.707.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ninguno otro canal digital del demandado, deberá el apoderado judicial del ejecutante enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento ejecutivo; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado personalmente, tal como lo pregona el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro al señor VILLAMIZAR MOGOLLON que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial a la señora **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con **C.C. No. 1.090.524.752** de Cúcuta, a las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

SEXTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM